



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: BENIGNO LANCHEROS.
DEMANDADO: ECOEXPORT S.A.S.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00009-00

El señor BENIGNO LANCHEROS promueve proceso monitorio en contra de ECOEXPORT S.A.S., por la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$9.050.000), por obligaciones contenidas en el acta de transacción de fecha 05 de septiembre de 2020, suma que a la fecha aún no ha sido cancelada.

Es procedente requerir al demandado para el pago de la obligación reclamada, por ser la misma en dinero, de naturaleza contractual, con cuantía determinada y de mínima cuantía.

Además, es procedente la admisión de la demanda por ser competente de conformidad con los artículos 17 numeral primero, 25 y 28 del CGP; así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 89 ibídem. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a ECOEXPORT S.A.S., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague al señor BENIGNO LANCHEROS la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$9.050.000), por obligaciones contenidas en el acta de transacción de fecha 05 de septiembre de 2020, suma que a la fecha aún no ha sido cancelada.

ADVERTIR al demandado que podrá Oponerse y exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, aportando las pruebas que tenga en su poder.

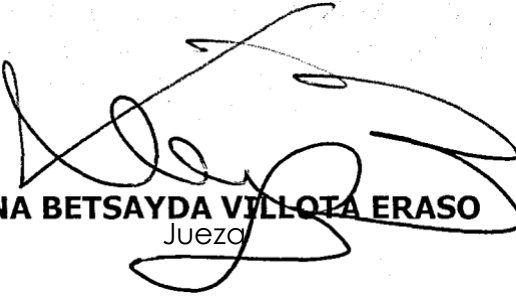
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a ECOEXPORT S.A.S., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con la advertencia de que si no

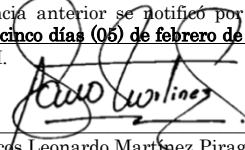


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado y de las costas procesales. La presente en atenciones al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy cinco días (05) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragatta Secretario
